



Número 77 Miércoles, 24 de abril de 2019 Página 42

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SAYALONGA

Expediente número: 245/2019.

Procedimiento: Aprobación o modificación de ordenanza fiscal reguladora.

Por el Pleno municipal, de fecha 25 de octubre de 2007, se ha aprobado modificación de ordenanza fiscal cuyas normas se transcriben íntegramente a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS RESIDENTES EN TÉRMINO MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto y ámbito

- 1.1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales de compañía: Perros, gatos y hurones, así como los potencialmente peligrosos de las especies que sean y que quedan contemplados en la Ley 11/2003, decretos 92/2005 y 42/2008 y la creación del Registro Municipal de Animales de Compañía según lo previsto en las normativas vigentes tanto de la Administración Central como de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 1.2. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN: A los efectos de esta ordenanza se considera la identificación y registro de los animales de compañía al amparo de la legislación antes referida, y tendrá carácter obligatorio para los propietarios de animales de compañía, incluidos los dedicados a la caza o guarda y que se encuentren con residencia habitual en el término municipal de este municipio.
- 1.3. EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta ordenanza: Los animales de renta, aquellos que son mantenidos, criados o cebados por este para la producción De alimentos otros beneficios, los cuales son competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.
- La fauna silvestre y su aprovechamiento, entrenamientos o puerta cerrada con reses de lidia, los animales que compongan espectáculos y festejos debidamente autorizados y las clases prácticas con reses o cabezas de ganado celebradas por escuelas debidamente autorizadas.

Artículo 2. Definiciones

- a) Animales de compañía: Los albergados por seres humanos, generalmente, en su hogar o en explotaciones agracias y/o pecuarias, principalmente destinados a su compañía, servicio de guarda y ayuda de personas con disfunción visual, siendo estos los elementos esenciales de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial.
- b) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que perteneciendo a la fauna salvaje sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes, igualmente tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros de las razas: Pitt Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshine Terrier, Rottwailer, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Inu, Akita Inu, Doberman, y sus cruces. Perros que hayan sido adiestrados al ataque. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y que hayan sido denunciado al menos una vez por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o animales, en este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser calificada por el Ayuntamiento de residencia del animal, según los criterios contemplados en el artículo 2, d, 3 del Decreto 42/2008.





Número 77 Miércoles, 24 de abril de 2019 Página 43

c) Animales salvajes: Aquellos que viven en condiciones de libertad sin haber sido amaestrados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

Artículo 3. Obligaciones

A) El poseedor y/o titular de un animal de compañía descrito en el apartado anterior, tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- 2. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la especie o raza a la que pertenezca.
- 3. Facilitarle alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- 4. Cuidar y proteger al animal de agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias, que se les pueda ocasionar.
- 5. Evitar las agresiones del animal a las personas u otros animales así como la producción de otros tipos de daños.
- 6. Denunciar la pérdida del animal.
- 7. Obtener las autorizaciones, licencias o permisos municipales, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- 8. Efectuar la inscripción del animal en el Registro Municipal.
- 9. Identificación individualizada, mediante la forma y procedimiento contemplado en el Decreto 92/2005 y realizado por veterinario colegiado.
- 10. Cancelar su inscripción el Registro Municipal en caso de muerte, transmisión o cambio de residencia.
- 11. El costo que genera la licencia o permiso municipal, así como los gastos de identificación serán abonados por el poseedor o propietario.
- B) Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena y como único profesional que puede identificar los animales que puede identificar los animales de compañía, tienen las siguientes obligaciones:
 - a. Confeccionar un archivo con la identificación de los animales de compañía residentes en el municipio.
 - b. Poner a disposición del Ayuntamiento por el medio que estime más eficaz, los datos de los animales identificados, en el que se hará constar:
 - Lugar de implantación.
 - Código de identificación asignado.
 - Especie, raza, sexo, pelo o capa, fecha nacimiento animal.
 - · Residencia habitual del animal.
 - Nombre, apellido o razón social, NIF o DNI, firma, dirección y teléfono del propietario o poseedor del animal.
 - El veterinario identificador deberá, en su caso, identificarse con nombre, apellidos, número colegiado, firma, dirección y teléfono, fecha que se realiza la identificación.
 - Observaciones, en su caso, de animal potencialmente peligroso.

Artículo 4. Prohibiciones

A los efectos de la presente ordenanza queda prohibido:

- 1. Poseer animales de compañía sin la identificación reglamentaria y sin inscribir en el Registro Municipal.
- 2. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a sufrimientos o daños injustificados.
- 3. El abandono de los animales.





Número 77 Miércoles, 24 de abril de 2019 Página 44

- Practicar mutilaciones con fines exclusivamente estéticos, salvo las practicadas por facultativos veterinarios.
- 5. El sacrificio de animales sin reunir las garantías previstas y sin la prescripción facultativa correspondiente, en su caso, se noticiará a la autoridad municipal, para ser retirado por el Servicio de Recogida de Animales, dependiente de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga.
- 6. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias debidamente autorizadas.
- 7. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o en el ataque.
- 8. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- Utilización de animales con ánimo de mendicidad o imponerles comportamientos y/o actitudes que impliquen un trato vejatorio.

En especial, quedan prohibidas:

- a. La lucha o pelea de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.
- b. Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de crías para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la única y sola asistencia de sus socios.
- c. La tenencia de animales salvajes peligrosos, teniendo tal consideración los pertenecientes a los siguientes grupos: Artrópodos, peces y anfibios cuya mordedura o veneno supongan un riesgo para la integridad física a la salud de las personas. Reptiles venenosos, cocodrilos, caimanes y las especies que en estado adulto alcancen o superen más de dos kilogramos de peso. Mamíferos: Primates y especies salvajes que en estado adulto superen los diez kilogramos de peso, salvo las especies carnívoras que en estado adulto superen lo cinco kilogramos de peso.

Con independencia de las prohibiciones expuestas, en cualquier caso, se aplicará lo contemplado en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Artículo 5. Animales potencialmente peligrosos

La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso (apartado 2) requerirá la correspondiente licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Para obtener la licencia la persona interesada deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o narcotráfico, así como no estar privado de resolución judicial de derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- d. En el caso de tenencia de perros potencialmente peligrosos, superar un curso sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por el Colegio Oficial de Veterinarios.
- e. Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros).
- f. El cumplimiento del requisito b) será mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- g. El cumplimiento del requisito c) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos.
- h. El coste de curso, certificación, informe será por cuenta de la persona interesada.





Número 77 Miércoles, 24 de abril de 2019 Página 45

- La licencia administrativa para este tipo de animales tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada por un periodo igual mediante la petición de la persona interesada y con la aportación de los requisitos antes expuestos.
- j. La licencia administrativa para este tipo de animales tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada por un periodo igual mediante la petición de la persona interesada y con la aportación de los requisitos antes expuestos.
- k. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativa, es causa de suspensión o renovación de la misma, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.
- La licencia de animales potencialmente peligrosos podrá ser exigibles a su titular por la autoridad municipal además de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Nacional y Guardia Civil). Igualmente será exigible por el facultativo veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal, en el supuesto caso que el tenedor del animal carezca de ella deberá comunicarlo al Ayuntamiento.
- m. Cualquier agresión o ataque de animal potencialmente peligroso conocido será comunicado inmediatamente el Ayuntamiento, realizando este los trámites oportunos ante la administración competente.

Artículo 6. Identificación y registro

La identificación y registro contemplada en la presente ordenanza municipal tienen carácter obligatorio para los propietarios de perros, gatos, hurones y animales potencialmente peligrosos, que residan en el término municipal al amparo de la Ley 11/2003, Decreto 92/2005 y Decreto 42/2008.

IDENTIFICACIÓN

- La identificación de animales de compañía contemplados en la presente ordenanza corresponde a los propietarios de los mismos y deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes de su adquisición.
- La identificación se considera indispensable ante cualquier cambio de titularidad, siendo requisito indispensable ante cualquier tratamiento sanitario, vacunación que con carácter obligatorio o voluntario se aplique en animales en el término municipal.
- La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será imprescindible para la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
- 4. Quedan excluidos de identificación los animales que provengan de otros términos municipales o territorio nacional y cuya permanencia en el municipio sea inferior a tres meses, siempre y cuando se encuentren identificados conforme al municipio del lugar de origen, acreditándolo ante el Ayuntamiento.
- 5. Quedan excluidos de identificación aquellos animales abandonados, perdidos o vagabundos, que sean acogidos por el Ayuntamiento o por establecimiento dedicado al refugio de los mismos, durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las instalaciones.
- 6. El sistema de identificación de animales de compañía será el establecido en el Decreto 92/2005, consistente en la implantación subcutánea de transponder (microchips), en la parte izquierda del cuello o en la cruz del animal, en este último caso se expresará en el documento acreditativo.
- 7. El transponder o microchips es el mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite identificar al animal y garantizar la no duplicidad. Debe estar dotado de sistema anti migratorio y de un recubrimiento biológicamente compartible. La estructura del código alfanumérico debe estar adaptado a la norma ISO 11.785:1996.





Número 77 Miércoles, 24 de abril de 2019 Página 46

- La identificación de animales de compañía contenida en esta ordenanza solo podrá realizarse por facultativos veterinarios autorizados por el Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga.
- 9. Los facultativos veterinarios que presten servicio en el Ayuntamiento, podrán ejercer las funciones de identificador en el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de cumplir lo expuesto en el apartado anterior.

REGISTRO

- El Ayuntamiento creará un Registro Municipal de Animales de Compañía contemplado en esta ordenanza, en el que se incluirá los animales potencialmente peligrosos que residan en el término municipal.
- Los propietarios o tenedores de animales de compañía y potencialmente peligrosos residentes en el término municipal están obligados a la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
- 3. Los propietarios deberán comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al veterinario identificador, cualquier modificación de los datos aportados al Registro municipal, en especial baja o traslado de residencia a otro municipio de la provincia o comunidad autónoma.
- 4. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, propietario y veterinario identificador, esta información quedará recogida en la base de datos creada al efecto y homologada por el Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.
- En la base de datos quedarán recogidos como mínimo los datos correspondientes al animal, propietario y veterinario identificador, tal como se expone en el apartado 3.b. de esta ordenanza.
- 6. El Ayuntamiento o, en su caso, quien gestione el Registro Municipal de Animales de Compañía, deberá comunicar semestralmente al Registro Central las altas, bajas y las modificación s que se produzcan en el Registro Municipal. Esta comunicación se realizará en soporte informático o a través de sistema telemático, que permita dejar constancia de su remisión.
- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá concertar convenio o contrato con la Administración Provincial, Colegio de Veterinarios, para la realización y mantenimiento de Registro Municipal.

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO

- 8. El veterinario identificador tendrá un plazo de tres días tras la identificación del animal para introducir los datos del animal, propietario y del mismo, en el Registro Municipal, mediante las oportunas claves de acceso que le serán faciliada por el Ayuntamiento en el momento de su autorización.
- 9. Una vez introducidos los datos, se cumplimentará por triplicado ficha de identificación, que será firmada por el veterinario identificador y por el propietario del animal, remitiendo una al propietario, otra la Ayuntamiento y la tercera para el facultativo veterinario. Dichas fichas identificativas se remitirán en el plazo de un mes desde su identificación.

Artículo 7. Medidas de seguridad en espacios públicos

- a) Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. Los animales potencialmente peligrosos no podrán acceder a lugares de ocio o esparcimiento de menores de edad.
- b) Todos los animales irán sujetos por una correa y provistos de su correspondiente identificación. Los animales de más de 20 kg y los potencialmente peligrosos serán conducidos y controlados por personas mayores de edad y llevarán la correspondiente licencia administrativa que la habilita para la tenencia del animal.





Número 77 Miércoles, 24 de abril de 2019 Página 47

- c) Los animales de más de 20 kg y los potencialmente peligrosos llevarán bozal adaptados a su raza y serán conducidos con cadena o correa no extensible. Ninguna persona podrá llevar o conducir más de un animal potencialmente peligroso.
- d) Los perros guía de personas con disfunción visual quedarán exentos de en cualquier situación de ser conducidos con bozal.
- e) Las personas que conduzcan cualquier tipo de animal en espacios o vías públicas quedan obligadas a la recogida de sus excrementos.
- f) La pérdida o sustracción de un animal deberá ser denunciado por su titular en un plano máximo de 24 horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante agente de la autoridad que instará su anotación en el Registro Municipal.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como obligaciones, prohibiciones y medidas de seguridad en la presente ordenanzas y en la Ley 11/2003, Decreto 92/2005 y Decreto 42/2008. Serán responsables de infracción las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones reflejadas anteriormente.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, siendo los órganos competentes para sancionar:

MUY GRAVES: Consejería de Gobernación.

GRAVES: Consejería de Gobernación.

Leves: Ayuntamiento.

La clasificación de las infracciones además de las incluidas en esta ordenanza serán las comprendidas en la Ley 11/2003 y el Decreto 42/2008.

Las infracciones leves que competen a esta Ayuntamiento se sancionarán con multas de 75 a 500 euros, el resto de ellas serán las que aparecen en el artículo 41.1 b y c, de la Ley 11/2003.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada una vez transcurrido el plazo de 30 días de exposición al público de la aprobación provisional sin haber recibido alegación alguna, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sayalonga, 4 de abril de 2019.

El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Pérez González.

2114/2019